

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 061

Fecha: 16/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2012 00160	Ordinario	EUCLADIS ISABEL FRAGOZO RIVERO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, SECCIONAL CESAR- DPTO PENSIONES	Auto de Tramite El despacho ordena seguir adelante con la ejecución. -	15/06/2021	
20001 31 05 003 2014 00603	Ordinario	ARMANDO RAFAEL VERGARA VELLOJIN	D.P.A. DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LIMITADA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	15/06/2021	
20001 31 05 003 2015 00692	Ordinario	LUZ MARINA OROZCO DE GOMEZ	COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho El despacho señala y liquida agencias en derecho.-	15/06/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 15 de junio de 2021.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: EUCLADIS ISABEL FRAGOZO RIVERO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Rad. 20-001-31-05-003-2012-00160-00

El artículo 442 del C.G.P; en su numeral 2°, aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., señala:

“cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

En el presente asunto se observa que el título que se está ejecutando es la sentencia de fecha 10 de julio de 2017, proferida por este despacho y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar el 21 de noviembre de 2018, mediante la cual se condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” reconocer a pagarle a la señora EUCLADIS ISABEL FRAGOZO RIVERO., por concepto de reconocimiento de pensión de sobreviviente la suma de (\$45.764.931,00), sin perjuicio de las que se causen en los sucesivos, así como los intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del vencimiento del sexto mes una vez quede en firme la decisión.

Atendiendo la norma que antecede, encuentra el despacho que la excepción propuesta por el apoderado de la parte demandada Colpensiones la inembargabilidad de las cuentas de Colpensiones, si bien el art 134 de la Ley 100 de 1993 consagra que los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida son inembargables, también lo es que en el presente asunto se configura una excepción constitucional a esa regla, puesto que lo que se pretende ejecutar es, nada menos, la sentencia por medio de la cual se condenó a COLPENSIONES a reconocerle y pagarle al demandante su pensión de sobreviviente, y al no haberse hecho efectiva aún, quedan comprometidos derechos de mayor entidad como la seguridad social y el mínimo vital, entre otros.

Así mismo, el artículo 430 del CGP, dispone que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición y no por la vía de las excepciones que es lo que pretende hacer la parte accionada.

Por otro lado, se observa que ha vencido el término para que la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado intervenga dentro del proceso que nos ocupa.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano las excepciones propuestas por Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” y el levantamiento de las medidas cautelares.

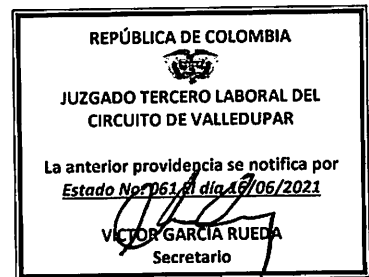


Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

2. Seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.
4. Costas a cargo de la parte demandada, para tales efectos se fijan como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$953.216) de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

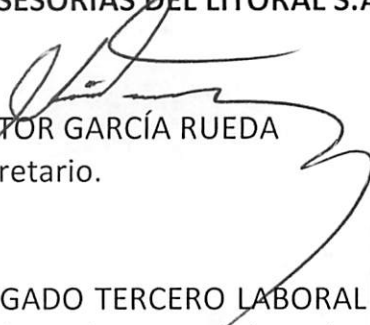
Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ARMANDO VERGARA VELLOJIN

Demandado: D.P.A. DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LIMITADA, SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL S.A

Radicación: 20001-31-05-003-2014-00603-00.

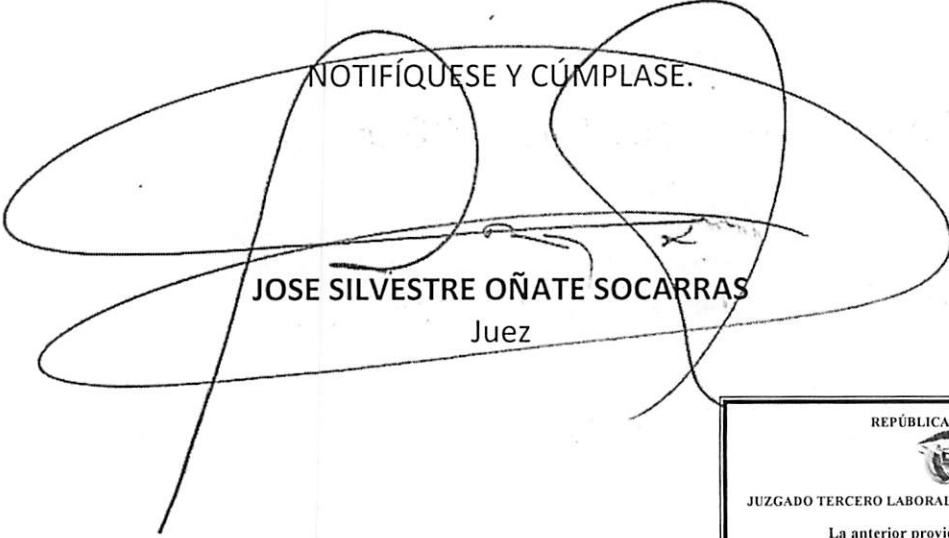
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, **REVOCO** en su integridad la sentencia proferida por este despacho de fecha siete (07) de junio de 2016, en el proceso que instauró **ARMANDO VERGARA VELLOJIN** contra **D.P.A. DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LIMITADA, SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL S.A.** Provea según lo de su cargo.

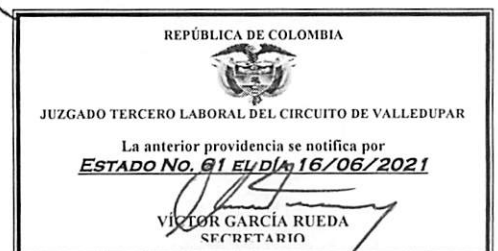

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: LUZ MARINA OROZCO GÓMEZ

Demandado: COLPENSIONES

Rad: 20001 31 05 003 2015 00692 00

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demanda, y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las Agencias en Derecho de primera instancia en la suma equivalente SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$7.450.173). Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I instancia	\$7.450.173
Agencias en derecho II instancia	\$908.526
Total	\$8.358.699

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

